

N.º 202.89

## DECRETO

### **Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe**

**CONSIDERANDO QUE**, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

**CONSIDERANDO QUE**, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

**POR LO TANTO, YO, ANDREW M. CUOMO**, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por el presente continúo las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazada por una directiva subsiguiente contenida en los Decretos 202.22 y 202.26 inclusive, y 202.32, 202.33, 202.34, 202.35, 202.44, 202.45, 202.53, 202.57, 202.64, 202.69, 202.73, 202.74 y 202.75 que siguen en vigencia y se incluyen en los Decretos 202.80 y 202.81 por otros treinta días hasta el 6 de febrero de 2021, excepto lo que se modifica a continuación, y por el presente suspendo o modifico temporalmente lo siguiente desde la fecha de este Decreto hasta el 6 de febrero de 2021:

- Cualquier suspensión de leyes o directivas contenidas en los decretos anteriores 202.23, 202.24, 202.26, relativos a la realización de una elección que ocurrió en el año calendario 2020 queda cancelada, y dichas suspensiones o modificaciones ya no están vigentes. Sin embargo, se continúa la suspensión de la sección 522 de la ley laboral relativa a la recaudación del seguro de desempleo para los trabajadores contratados para los propósitos de la votación anticipada o votación para una elección especial a llevarse a cabo en 2021, y dispone además que se continúa la suspensión contenida en el Decreto 202.81 que modifica la ley de educación relacionada con las boletas de voto por correspondencia.
- La subdivisión (f) de la sección 405.3 del título 10 del NYCRR, en la medida en que sea necesario para extender los términos de dicha subdivisión para los centros exclusivos para pacientes positivos en COVID, por consiguiente permitiendo que dichos centros con un administrador de instalaciones, siempre que dicho administrador de instalaciones sea un operador consolidado de un hospital general y esté sujeto a la aprobación del Comisionado de Salud;
- Los artículos 6 y 15 de la Ley Electoral en relación con la realización de cualquier elección en una localidad, todas las designaciones de las candidaturas hechas por los partidos se pueden llevar a cabo de forma remota en su totalidad o en parte según lo estipulado por el presidente del partido;
- Las secciones 15-120 y 15-122 de la Ley Electoral y la sección 84-a de la Ley Municipal, así como cualquier disposición relacionada con una elección especial de distrito y no administrada por la junta electoral del condado en la medida necesaria para incluir la posibilidad de contracción del virus que causa la COVID-19 para propósitos de solicitud o recepción de una boleta de voto por correspondencia;

- Independientemente del último día para dar aviso de asamblea partidaria de acuerdo con las secciones 6-202 (3) y 15-108 (2) (c) de la Ley Electoral, los medios de participación electrónica en dicha asamblea partidaria, si no se incluyen en el aviso, deberán publicarse en un aviso suplementario similar al aviso de asamblea partidaria con más de cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea;
- La sección 8-407 de la Ley Electoral, para permitir que los inspectores electorales no asistan ni visiten las instalaciones para entregar físicamente boletas de voto por correspondencia, y que las envíen por correo o por entrega personal.
- La modificación en los Decretos 202.82 y 202.88 de la sección 2168 de la Ley de Salud Pública y la sección 66-1.2 del título 10 del NYCRR se continúa y modifica únicamente en la medida en que exige que todas las vacunas contra la gripe y la COVID-19 para cualquier individuo (niño o adulto) sean reportadas a NYSIIS o CIR, según corresponda, dentro de las 24 horas de administración de la vacuna.

**ADEMÁS**, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 925-a de la Ley de Impuestos Inmobiliarios para extender durante un estado de emergencia por catástrofe, el período de pago de impuestos sobre la propiedad sin intereses ni multas a petición del director ejecutivo de un condado, ciudad, pueblo, localidad o distrito escolar afectados, por el presente, pronuncio por veintidós días el período de pago, sin intereses ni multas, de impuestos sobre la propiedad que se adeudan en las siguientes localidades que han solicitado dicha extensión: pueblo de Bayville y la ciudad de Troy,

**ADEMÁS**, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 6 de febrero de 2021:

- La Directiva contenida en el Decreto 202.88 que exigía que cualquier centro, proveedor o entidad de cuidado de la salud que haya sido asignado y haya recibido la vacuna contra la COVID-19, o que haya recibido la vacuna contra la COVID-19 redistribuida, administrara todas las vacunas dentro de la primera semana después que dicho establecimiento la recibiera, se modifica únicamente en la medida en que solicite cualquier vacuna que esté disponible en cualquier centro, proveedor o entidad de cuidado de la salud a partir del 4 de enero de 2021, y dichas dosis restantes deben administrarse a más tardar el 8 de enero de 2021, siempre y cuando, sin embargo, las instalaciones puedan solicitar una prórroga de dicha fecha límite, que será otorgada por el Comisionado por una causa válida.
- Para cualquier elección en la ciudad de Nueva York para la cual se exige que las peticiones sean presentadas antes del 6 de febrero de 2021, y que, al 7 de enero de 2021, no hayan sido archivadas, la cantidad de firmas será de 315. Para una elección en una localidad o ciudad, que se lleve a cabo antes del 1 de julio de 2021, los requisitos para las firmas de una solicitud de nominación independiente para la elección general de cualquier cargo que no esté determinada por una elección estatal será la que sea menor: (i) tres y tres décimas por ciento de la cantidad total de votos emitidos para el gobernador en la última elección de gobernador en dicha unidad, excluyendo los votos en blanco y anulados, o (ii) un número equivalente al setenta por ciento del número mínimo establecido en la subdivisión 2 de la sección 6-142 de la ley electoral, o para una elección de la localidad, el setenta por ciento del mínimo reglamentario estipulado en la subdivisión 6 de la sección 15-108 o la subdivisión 4 de la sección 6-206 del ley electoral.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del Estado en  
la ciudad de Albany en el séptimo día del mes de  
enero del año dos mil veintiuno.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador